DOP/UGL/Nº 183 /2024

MEMORANDUM

Para	**: Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 3003/2023 – ID 396742 – EXP. 305194
Lugar y Fecha	: Asunción, 24 de abril de 2024. MGM-1100-2024-000027

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realizado observaciones en el marco de la CVE 09/2021 "*ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS*", respecto al Contrato N° 113/2021 (Anexo 2) suscripto con la firma QUIMFA S.A. realizó las siguientes observaciones

Nota DNC N° 3003/2023

Aspectos Observados
1. Consultamos el motivo por el cual se omite el último párrafo del contrato original, donde se indica la cuenta bancaria a la cual se debe realizar el pago.
2. Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida.
3. La Adenda N° 2 no cuenta con la suscripción del presidente del IPS. Se solicita subsanar.

EN FE DE LO CUAL, EL INSTITUTO Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizado, firman la presente Adenda, constituida por una (2) páginas, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una copia -

CONTRATISTA — INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

4. Remitir el Dictamen del presente proceso, debido a que el adjuntado no hace mención el Contrato N° 113/21.
5. Las documentaciones de la presente modificación son posteriores a la vigencia establecida en el contrato original. Se recuerda el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19.
6. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Respecto a los puntos observados pasamos a realizar las siguientes manifestaciones:

Punto 1: Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros;

Punto 2: Las modificaciones realizadas fueron en base a la Ley N° 6672/2021 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*"

Punto 3: Respecto a dicha observación; se ha verificado la Carpeta compartida del Departamento de Contratos y Seguros, en donde consta el archivo digital de cada Contrato y consta la copia digital del Contrato debidamente firmado, tal como lo podemos observar en la siguiente captura:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Lic. Marcelo Bordon Director Operativo de Contrataciones

EN FE DE LO CUAL, EL INSTITUTO Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizado, firman la presente Adenda, constituida por una (2) páginas, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una copia.-

CONTRATISTA

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Punto 4: El dictamen que corresponde al proceso es el Dictamen DIJ/DDC/N° 1408/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 emitido por la Dirección Jurídica y no el Dictamen DIJ/DDC/N° 1278/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021.

En ese sentido; debemos apuntar que el Convenio modificatorio se fundamenta en la ley misma, ya que tal como lo podemos notar en el Dictamen se había observado que en el citado contrato en su cláusula 10 se encontraba establecido que "…***se aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra***…" ante tal porcentaje la Ley N° 6672/2021 en su Art. 267 nos indica cuanto sigue:

"*Artículo 267.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la tasa fijada en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"* ***del cero punto cuarto por ciento, para la contribución de la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP), se fijará en cero punto cinco por ciento.*** *La recaudación correspondiente a la diferencia del cero punto uno por ciento se destinara al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia para las obligaciones que se disponen en la Ley Nº 6486/2020 "DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN LA FAMILIA, QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CUIDADO ALTERNATIVOS Y LA ADOPCIÓN", y la Ley Nº 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA". Los montos resultantes del cero punto uno por ciento, que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Ministerio de la Defensa Publica y del Ministerio de Justicia, en el Banco Nacional de Fomento (BNF), dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los Organismos y Entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de 30 (treinta) días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*"

Es decir; que el porcentaje según la disposición legal correspondiente al periodo fiscal 2021 pasó de 0.4 a 0.5 por ciento; por otro respecto a las limitaciones del Art. 63° de la Ley N° 2051/03 esta modificación no se encuentra en las prohibiciones es más no transcurrió un año desde firma del contrato y la modificación como tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida más bien se encuentra dentro de las herramientas otorgadas por la normativa legal.

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el*

contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Cabe apuntar que el Contrato fue suscripto en fecha 08 de abril de 2021; la primera Adenda fue suscripta en fecha 24 de mayo de 2021 y la segunda adenda fue suscripta en fecha 11 de febrero de 2022.

Sobre el error material constatado a la fecha como podemos notar el contrato se encuentra fenecido y generar una adenda para subsanar un error material que no altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, por tanto la generación de una nueva adenda sería totalmente improcedente bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia, ya que el propio ente rector en la materia de contrataciones públicas ha indicado que una vez cumplido el plazo de vigencia de un contrato y terminadas las obligaciones por cumplimiento del plazo establecido entre las partes no resulta posible revivir un contrato o ampliar o modificar las obligaciones ya fenecidas mediante una adenda.

A esto, sumamos que el Administrador del Contrato ha informado mediante correo electrónico corporativo de fecha 22/04/2024 que el porcentaje de Ejecución del Contrato es del 100% con 0 (cero) saldo de contrato; 0 (cero) cantidad pendiente de entrega sobre O.E.

Reiteramos, la modificación del porcentaje se basa en la Ley misma correspondiente al periodo fiscal 2021 y en tal sentido recordamos que en la teoría de la jerarquía normativa que expresa la prelación de normas nos indica que debe respetarse la jerarquía para los fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, por ende la imposición de la Ley N° 6672/2021 en su Art. 267 no puede ser omitida.

Por lo expuesto; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **reconozca el proceso conforme** al análisis expuesto, bajo los principios de economía, eficiencia y específicamente de coherencia y congruencia administrativa.

Por tanto, solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por la DNCP en la Nota DNC N° Nota DNC N° 3003/2023 en sus puntos 1 al 4 a fin de levantar la observación bajo los fundamentos esgrimidos en el presente en el módulo correspondiente del SICP, debiendo además cargar en el módulo la copia del Contrato debidamente firmado por la contratante y contratista, la copia del Dictamen DIJ/DDC/N° 1408/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Marcelo Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones